



Factura: 003-002-000154783



20201701004P00031

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701004P00031						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE ENERO DEL 2020, (17:46)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	REPRESENTADO POR	RUC	176815280001	ECUATORIANA	MANDANTE	RAUL GONZALO MALDONADO RUALES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	HIDROBO MONTOYA IVAN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001220365	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20201701004P00031
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE ENERO DEL 2020, (17:46)
OTORGA:	NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario

1 **FACTURA No. 003-002-000154783**

2 **ESCRITURA No. 20201701004P00031**

3 **PODER ESPECIAL**

4 **OTORGADA POR:**

5 **SEÑOR RAÚL GONZALO MALDONADO RÚALES**, en su CALIDAD
6 DE INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
7 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

8 **A FAVOR:**

9 **IVAN JAVIER HIDROBO MONTOYA**

10 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

11 **DI 2 COPIAS**

12 **G.S**

13 En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
14 capital de la República del Ecuador, el día de hoy DOS DE ENERO
15 DEL DOS MIL VEINTE, ante mí doctor RÓMULO JOSELITO PALLO
16 QUISILEMA, con acción de personal número DOS TRES SEIS CERO
17 GUION DNTH GUION DOS MIL DIECINUEVE GUION JT (2360-
18 DNTH-2019-JT) DE FECHA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL
19 AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), NOTARIO CUARTO DE ESTE
20 CANTÓN, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento
21 el señor RAÚL GONZALO MALDONADO RÚALES, en su calidad de
22 INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN
23 ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP., de estado civil casado, de
24 nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, quien
25 declara que el domicilio de su representada es en la ciudad de
26 Cuenca, en las calles Panamericana Norte Kilómetro siete, teléfono
27 cero siete tres siete cero cero uno cero cero (07-370-0100), correo
28 electrónico, información@celec.gob.ec . El compareciente es mayor



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 de edad, hábil según derecho para contratar y obligarse, y
2 autorizado por el compareciente para descargar el Certificado
3 Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de
4 Identificación Ciudadana del Registro Civil, a quien de conocer doy
5 fe; en virtud de que me ha exhibido sus documentos de
6 identificación; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y
7 resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y
8 voluntariamente, me solicita elevar a escritura pública la siguiente
9 minuta que me entrega, cuyo tenor literal a continuación transcribo:
10 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo,
11 sírvase incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes
12 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece al
13 otorgamiento de esta escritura, el señor Ingeniero Eléctrico Raúl
14 Gonzalo Maldonado Rúales, en su calidad de Interventor y como tal
15 Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica
16 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP. conforme
17 se desprende de la resolución que se acompaña y que forma parte
18 integrante de esta escritura. El compareciente es mayor de edad, de
19 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio y
20 residencia en la ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer
21 obligaciones. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO)** Con sujeción a lo
22 establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley
23 Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), mediante Decreto Ejecutivo
24 No. 220 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública
25 Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC
26 EP, como entidad de derecho público, con personalidad
27 jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía
28 presupuestaria, financiera, económica, administrativa y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 de gestión; subrogándose la Empresa Pública en los derechos y
2 obligaciones de las empresas Corporación Eléctrica del Ecuador
3 CELEC S.A., e Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., y
4 extinguidas éstas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas
5 Públicas (LOEP). DOS) Mediante Resolución Nro. ARCONEL-039-
6 19, adoptada en sesión de 24 de diciembre de 2019, el Directorio de
7 la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL,
8 declaró la intervención integral de la Empresa Pública Estratégica
9 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP (TRES)
10 Mediante Resolución Nro. DE-2019-030, de 26 de diciembre de 2019,
11 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de
12 Electricidad ARCONEL, se resolvió: “/...Primero.- Designar en
13 calidad de Interventor, conforme lo previsto en el artículo 183 del
14 Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de
15 energía (SIC) Eléctrica, al Ingeniero eléctrico Raúl Gonzalo
16 Maldonado Rúales, para que, en reemplazo del actual Representante
17 Legal, asuma todas las actividades de la Empresa Pública
18 Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.- En tal
19 virtud, queda facultado para realizar todas las acciones técnicas,
20 administrativas, financieras, legales y demás requeridas para
21 cumplir con las obligaciones del titular del Título Habilitante, para
22 garantizar la prestación del servicio Público y, especialmente,
23 subsanar los incumplimientos que se identifiquen en la intervención.-
24 Para tal objetivo formalizará la relación contractual que sea del caso
25 con la entidad internacional con la que se llegue al acuerdo
26 correspondiente y, adicionalmente contara con la participación de
27 técnicos de entidades eléctricas del país con adecuados niveles de
28 eficiencia en su gestión. Finalmente podrá contratar los servicios y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 asesoría de técnicos ecuatorianos que se consideren necesarios. Lo
2 especificado conformara el Equipo de Intervención.- "Segundo.-
3 Autorizar expresamente al Interventor para que utilice los bienes,
4 instalaciones y recursos económicos y financieros de CELEC EP,
5 que sirvan para garantizar el suministro y continuidad de la
6 prestación del servicio público de generación y transmisión de
7 energía eléctrica.../". **CUATRO)** De conformidad con lo dispuesto en
8 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica: artículo
9 1; artículo 2, numeral 3; artículo 15; numerales 3 y 16, y, artículo 17,
10 numeral 8, que establece dentro de las atribuciones y deberes de la
11 Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la de controlar a
12 las empresas eléctricas, en cumplimiento de la normativa vigente y
13 de sus obligaciones contractuales, resolviendo, de ser el caso, su
14 intervención; y los artículos Primero y Segundo de la Resolución No.
15 DE-2019-030 de 26 de diciembre de 2019, emitida por el Director
16 Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad,
17 ARCONEL, el Interventor designado, en reemplazo del representante
18 legal: "queda facultado para realizar todas las acciones técnicas,
19 administrativas, financieras, legales y demás requeridas para
20 cumplir con las obligaciones del titular del Título Habilitante, para
21 garantizar la prestación del servicio Público". Por su parte, en el
22 artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas (LOEP), se
23 establecen los deberes y atribuciones del Gerente General y
24 Representante Legal, entre los cuales constan en su numeral 12, las
25 de designar a los Administradores de Agencias y Unidades de
26 Negocio. Por lo que el Interventor, al estar facultado para la
27 Administración de la Empresa Pública, podrá emitir los actos y
28 contratos necesario para la designación de los administradores de

1 las Unidades de Negocio de la Empresa Publica Estratégica
2 Corporación Eléctrica del Ecuador". **CINCO)** El inciso final del Art. 4
3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), señala que las
4 Unidades de Negocio estarán dirigidas por un administrador con
5 Podre Especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean
6 conferidas por el Representante Legal de la Empresa Pública;
7 mientras que, por su parte, el Art. 11, numeral 14 de la Ley *ibidem*
8 consagra como atribución del Representante Legal el otorgar
9 Poderes Especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los
10 administradores de las Unidades de Negocio. **SEIS)** El Directorio de
11 la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL
12 ECUADOR CELEC EP, mediante Resolución No. 017/2011 de 13 de
13 junio de 2011, literal b, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9
14 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), aprobó
15 la estructura organizacional de CELEC EP. **SIETE)** Mediante
16 Resolución No. CELEC-EP-GG-2010-001, de 11 de febrero de 2010,
17 el Gerente General creó como área administrativo – operativa de la
18 Corporación, a la Unidad de Negocio HIDROPAUTE. **OCHO)** En uso
19 de las atribuciones que le concede los artículos Primero y Segundo
20 de la Resolución No DE-2019-030 de 26 de diciembre de 2019
21 emitidas por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y
22 Control de Electricidad, ARCONEL, adoptada en fundamento de lo
23 dispuesto en el Art 183 del Reglamento General de la Ley Orgánica
24 del Servicio Público de Energía Eléctrica, para dar cumplimiento a
25 lo dispuesto en el Art 11, numerales 12 y 13, de la Ley Orgánica de
26 Empresas Publicas(LOEP), al compareciente en calidad de
27 Interventor le corresponde: /... 12. Designar y remover a los
28 administradores de las agencias y Unidades de Negocios de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 conformidad con la normativa aplicable. 13. Nombrar, Contratar y
2 sustituir al Talento Humano no señalado en el numeral que antecede,
3 respetando la normativa aplicable.../"; y, en cumplimiento a lo
4 establecido en el Art 81 del Manual de Administración de Talento
5 Humano, en referencia a las subrogaciones o encargos; se designa
6 como Gerente Encargado de la Unidad de Negocio HIDROPAUTE, a
7 Iván Javier Hidrobo Montoya. **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con
8 los antecedentes expuestos, el PODERDANTE Ing. Raúl Gonzalo
9 Maldonado Rúales, en su calidad de Interventor y como tal
10 Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica
11 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, confiere
12 PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere,
13 a favor de Iván Javier Hidrobo Montoya para que a su nombre y
14 representación administre la Unidad de Negocio HIDROPAUTE bajo
15 la denominación de Gerente Encargado de la Unidad de Negocio, de
16 conformidad a las siguientes atribuciones y facultades: **UNO)**
17 Administrar la Unidad de Negocio a su cargo, para lo cual se le
18 otorga las atribuciones y facultades de manera amplia como se
19 requiere, para lo cual podrá suscribir cualquier clase de convenio,
20 contrato, solicitud, formulario, ante cualquier entidad o persona
21 natural o jurídica, privada o pública, tales como, y no limitadas, a
22 Bancos, Instituciones Financieras, Aseguradoras, Instituto
23 Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Servicio
24 Nacional de Contratación Pública, Servicio de Rentas Internas,
25 Municipalidades, Prefecturas y las que fueren. **DOS)** Administrar
26 todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que
27 ingresen al patrimonio de la Corporación y administración de la
28 Unidad de Negocio a su cargo, sean de infraestructura, equipos,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 edificios, oficinas, vehículos, maquinaria, inventarios, licencias,
2 patentes u otros que bajo cualquier título tenga en dominio o
3 posesión la Unidad a su cargo, y todos los derechos y acciones que
4 le correspondan, ya sea en propiedad, uso, usufructo o por cualquier
5 otro título o concepto, pudiendo además celebrar contratos de
6 arrendamiento, subarrendamiento y solicitar desahucios o
7 lanzamientos a que dieran lugar tales contratos, y cobrar o pagar los
8 cánones o valores que por tales contratos correspondan. De acuerdo
9 con el numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas
10 Públicas (LOEP), y hasta que el Directorio de la Empresa Pública
11 Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC
12 EP, dicte la normativa a observarse, corresponde a dicho órgano
13 autorizar la enajenación de bienes de la Empresa. TRES) Realizar a
14 nombre de la Unidad a su cargo, todo género de operaciones
15 bancarias, registrar firmas, abrir y cerrar cuentas en entidades
16 bancarias/financieras del país, realizar pagos mediante cheque,
17 transferencias u otro medio de pago; así como también, aceptar,
18 girar, endosar, novar, renovar, cobrar reclamos, letras de cambio,
19 vales, pagarés y demás documentos mercantiles y de crédito; hacer
20 depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago; solicitar y
21 obtener garantías, créditos en cuentas corrientes, sobregiros y
22 pólizas de seguro; en general cualquier clase de convenio, contrato,
23 solicitud, formulario, ante cualquier entidad o persona natural o
24 jurídica, como Bancos o Instituciones Financieras, Aseguradoras,
25 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades,
26 Prefecturas y las que fueren necesarias. CUATRO) Proceder al uso
27 de los valores que le corresponda a la Unidad de Negocio a su cargo,
28 como beneficiario o participe del o los Fideicomisos que se crearen

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 para tal efecto, destinando los montos recibidos a los fines
2 señalados en el Fideicomiso y en la normativa que emita la Empresa
3 Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR
4 CELEC EP, de conformidad con el presupuesto que apruebe la
5 Corporación. En caso que la Empresa Pública Estratégica
6 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP sea
7 miembro de la junta de fideicomiso a través de la Unidad de Negocio,
8 el Gerente de la Unidad de Negocio asistirá, concurrirá, participará
9 y emitirá su voto a favor o en contra de las decisiones que se
10 adopten en dicho órgano; del ejercicio de tales funciones informará
11 inmediatamente al Interventor sobre los asuntos tratados y las
12 decisiones adoptadas. CINCO) Suscribir: a) Convenios de ejecución
13 de obras con las municipalidades u otras personas naturales o
14 jurídicas, públicas o privadas; b) Convenios o contratos de uso y
15 arriendo de las instalaciones o bienes de la empresa; c) Convenios
16 de capacitación, pasantías o similares con instituciones educativas,
17 públicas o privadas; d) Si de manera excepcional existe la
18 prestación de un servicio o adquisición de un bien que conlleve la
19 suscripción de un Convenio de Pago, deberá el Gerente de Unidad
20 de Negocio informar de manera inmediata al Interventor de manera
21 justificada técnica, financiera y legal; y, e) Convenios de cooperación
22 interinstitucional con instituciones públicas o privadas sin fines de
23 lucro. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley ibídem,
24 cualquier alianza estratégica sólo podrá ser suscrita por el
25 Interventor de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN
26 ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, previa autorización del
27 Directorio. SEIS) En materia de contratación de obras, bienes y
28 servicios, incluidos los de consultoría, observará las disposiciones

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), de modo
2 particular las contenidas en el artículo 34. Para los propósitos
3 previstos en la letra a) del numeral 8 del artículo 34 de la Ley ibídem,
4 las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y
5 prestación de servicios, que requiera realizar la Unidad de Negocio,
6 aplicará lo resuelto por el Directorio de la Empresa Pública
7 Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC
8 EP, en sesión de 22 de febrero del 2010 y establecido en la
9 Resolución No. 002/2010, en la que se determinó el monto máximo
10 de contratación autorizado a las Unidades de Negocio, misma que
11 asciende a dos millones de dólares de los Estados Unidos de
12 América, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La
13 atribución establecida en el párrafo anterior incluye todos los actos
14 necesarios dentro de cada contratación, desde la autorización
15 misma hasta su adjudicación y suscripción del contrato, esto es
16 iniciar el procedimiento precontractual, aprobar los pliegos,
17 conformar comisiones técnicas, cancelar o declarar desierto el
18 procedimiento precontractual, adjudicar el procedimiento, celebrar
19 contratos, designar administrador de contrato y fiscalizador, antes
20 de proceder a notificar a un contratista incumplido con la decisión
21 de terminar unilateralmente el contrato, se deberá plantear el caso
22 a la Dirección Jurídica, estableciendo todos los antecedentes para
23 una toma de decisión; además podrá designar la comisión para la
24 entrega recepción de los bienes, obras o servicios contratados bajo
25 el Sistema Nacional de Contratación Pública. Todas las
26 contrataciones cuya cuantía se encuentre dentro del límite
27 establecido anteriormente, serán responsabilidad del Gerente de la
28 Unidad de Negocio, conforme lo señalado en el numeral 9 del

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP). Sin
2 perjuicio de lo indicado, todos los procedimientos de emergencia,
3 deberán, obligatoriamente ser remitidos al Interventor para su
4 autorización, para lo cual se presentará únicamente la siguiente
5 documentación: Informe motivado del Gerente de Unidad de Negocio
6 sobre la necesidad de contratación, justificación técnica de la
7 necesidad, estudio de mercado, justificación del precio referencial
8 estimado, e informe jurídico. Una vez autorizado por parte del
9 Interventor, el Gerente de la Unidad de Negocio procederá a la
10 contratación de obras, bienes o servicios, de conformidad y en
11 cumplimiento con las disposiciones legales aplicables. Por su parte,
12 el Gerente de la Unidad de Negocio, una vez superada la situación
13 de emergencia, será responsable de informar al Interventor sobre
14 las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con
15 indicación de los resultados obtenidos; con la expresa solicitud para
16 el Interventor que disponga la publicación en el Portal
17 www.compraspublicas.gob.ec de dicho informe. **SIETE)** Presentar,
18 contestar, tramitar y resolver reclamos y recursos de carácter
19 administrativo concernientes a la Unidad de Negocio a su cargo,
20 una vez concluido el proceso se presentará un informe al Interventor.
21 **OCHO)** Administrar y dirigir el recurso humano que presta sus
22 servicios en la Unidad de Negocio a su cargo de acuerdo a las
23 disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y
24 aplicar los reglamentos internos, instructivos, procedimientos,
25 políticas o cualquier otro instrumento jurídico-administrativo
26 atinente a dicho recurso humano que para tales efectos dicte o
27 defina la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del
28 Ecuador CELEC EP. En materia de vinculación de personal, el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 Mandatario tendrá la potestad de Contratación de personal que se
2 encuentre estrictamente conforme a la Planificación Anual de
3 Talento Humano y Presupuesto Corporativo, a la normativa vigente,
4 y a las recomendaciones de los Organismos de Control sin que
5 implique el incremento de personal en la nómina. Para el efecto está
6 facultado a ejecutar en su totalidad todos los subprocesos o
7 actividades que se requieran. Podrá realizar cambios, encargos y
8 subrogaciones del personal al interior de la Unidad de Negocio, los
9 cuales serán reportados de manera mensual al Director
10 Administrativo Financiero de Matriz. Para los traslados, traspasos, y
11 cambios de puestos entre Unidades se requerirá autorización previa
12 del Interventor, de conformidad con el Art. 67 del Manual de
13 Administración de Talento Humano. **NUEVE)** Para la contratación y
14 optimización del talento humano, aplicará lo previsto en el Título IV
15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y demás
16 disposiciones que determine el Directorio y el Interventor. **DIEZ)**
17 Presentará y contestará trámites de desahucio, visto bueno,
18 suscribirá actas de finiquito con los trabajadores o cualquier otro
19 trámite o reclamo laboral, en la circunscripción territorial asignada o
20 en relación a los trabajadores de la Unidad de Negocio. El ejercicio
21 de las potestades descritas en este numeral son de exclusiva
22 responsabilidad del MANDATARIO. **ONCE)** Realizará todo tipo de
23 trámites y suscribirá todo tipo de documentos, que se requieran ante
24 las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del
25 Ministerio de Trabajo. **DOCE)** Recibirá a nombre del PODERDANTE
26 el pago de valores provenientes de comisiones, trabajos o servicios
27 prestados por la Unidad de Negocio a su cargo, a instituciones
28 públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 cualquier naturaleza que fueren. **TRECE**) Cobrar créditos o deudas
2 relacionadas a los servicios indicados en el numeral anterior, y emitir
3 recibos y facturas por dichos conceptos. De acuerdo a la Disposición
4 General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP),
5 CELEC EP, para la recaudación de los valores adeudados por sus
6 clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva.
7 Por consiguiente, para los efectos previstos en el párrafo anterior,
8 de acuerdo a lo previsto en el artículo 11, numeral 16 de la Ley
9 ibídem, delega, en forma expresa, al Gerente de la Unidad de
10 Negocio, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, con sujeción a la
11 Ley, sin perjuicio de la reglamentación interna que se dicte al efecto.
12 **CATORCE**) Pagar y en general cumplir las obligaciones tributarias
13 que fueran del caso, a nombre de la Empresa Pública Estratégica
14 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP relativos a
15 la Unidad de Negocio a su cargo, y que deba satisfacer ésta, para lo
16 cual se han de solicitar los respectivos comprobantes y, en general,
17 respaldos de dichos pagos o egresos. **QUINCE**) Aprobar las
18 garantías que la Corporación debe rendir a favor de terceros o recibir
19 de terceros, dentro del límite de la cuantía mencionada en el
20 apartado seis del presente poder, determinar su naturaleza, monto,
21 suscribir los documentos que se requieran, solicitar su renovación,
22 extinguirlas o ejecutarlas. **DIECISEIS**) Gestionar y obtener los
23 permisos administrativos que se requieran para el funcionamiento de
24 la Unidad de Negocio, por parte de las Instituciones Públicas u
25 Órganos de Control, en general y sin limitaciones. **DIECISIETE**) En
26 aplicación del artículo 11, numeral 9 de la Ley Orgánica de Empresas
27 Públicas (LOEP), iniciar, continuar, impulsar, desistir y transigir en
28 procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 alternativos de solución de conflictos previa autorización de la
2 Procuraduría General del Estado, y demás que se relacionen con los
3 derechos y obligaciones de la Corporación y de la Unidad de Negocio
4 a su cargo, así como intervenir en cualquier clase de juicios, ya sean
5 Civiles, Laborales, Comerciales, Penales, Contencioso-
6 Administrativos o Contenciosos-Tributarios; en general en acciones
7 o juicios que promueva como actor, denunciante o acusador
8 particular, o se promuevan como demandado, denunciado o
9 acusado, según sea el caso, en contra de la Empresa en lo
10 concerniente a la Unidad de Negocio a su cargo; de conformidad con
11 la ley, siempre que la cuantía del caso no supere el valor de un
12 millón de dólares de los Estados Unidos de América, en atención a
13 la Resolución de Directorio No. 003/2010 del 22 de febrero del 2010.
14 Esta limitación a la cuantía, no será aplicable para el inicio de los
15 procesos judiciales y los trámites establecidos en el párrafo
16 precedente. **DIECIOCHO)** Representar a la Empresa en lo
17 concerniente a la Unidad de Negocio a su cargo, ante cualquier
18 entidad privada o pública, ante cualquier autoridad y/o persona,
19 especialmente las de orden Administrativo, Contencioso-
20 Administrativo, Contencioso-Tributario, Laboral, Penal y Civil, en fin
21 ante cualquier autoridad, dependencia o instancia Judicial que se
22 requiera, sea como actor, denunciante o acusador particular, o se
23 promuevan como demandado, denunciado o acusado, según sea el
24 caso. **DIECINUEVE)** Para que este Poder Especial sea suficiente en
25 todos los asuntos antes mencionados, el Apoderado queda
26 autorizado para delegar o sustituir total o parcialmente el presente
27 poder especial a favor de un abogado, pero sólo para fines de
28 procuración judicial, a fin de representar al PODERDANTE, en

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 calidad de actor, demandado, tercerista, solicitante, denunciante o
2 acusador particular, ante Cortes, Tribunales, Juzgados, Ministerio
3 Público, Defensoría del Pueblo, Dependencias Administrativas y, en
4 general, ante cualquier institución sea pública o privada en la que
5 se requiera contar con el patrocinio de profesionales del Derecho;
6 las mismas que incluyen las facultades especiales establecidas en
7 el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP),
8 esto es: transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del
9 pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones y recibir
10 la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; el
11 MANDATARIO podrá revocar tales delegaciones o poderes. En
12 atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 434 del Código
13 Orgánico Integral Penal (COIP), en el caso de acusaciones
14 particulares, el Administrador de la Unidad de Negocio al otorgar
15 poder especial a favor de profesionales del Derecho, deberá indicar
16 expresamente el nombre y apellido de la persona procesada o
17 acusada, y la relación completa de la infracción que se quiere
18 acusar. **VEINTE)** Queda también autorizado para otorgar un poder a
19 favor de profesionales del Derecho y bajo su responsabilidad, a fin
20 de delegar las funciones de ratificación o no de la agencia oficiosa.
21 **VEINTIUNO)** Previa notificación al PODERDANTE y su autorización,
22 delegar, de conformidad con la Ley, el cumplimiento de una o más
23 de sus atribuciones contempladas en este poder, mediante el
24 otorgamiento de poderes especiales para uno o varios actos o
25 contratos relativos a la Unidad de Negocio a su cargo; de igual forma
26 podrá revocarlos. **VEINTIDÓS)** El MANDATARIO aplicará lo
27 dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el
28 Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Estratégica

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, el Manual
2 de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública
3 Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP
4 y demás normativa vigente relacionada en la Corporación.
5 **VEINTITRÉS)** Cumplir todos los demás encargos que por escrito le
6 hiciere el Interventor de la Empresa Pública Estratégica
7 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP
8 **VEINTICUATRO)** Se deja expresa constancia que las facultades
9 enumeradas en este Poder Especial son meramente ejemplificativas
10 y no limitativas de otras facultades implícitas, por lo cual el
11 Apoderado está autorizado a ejercer, sin restricción alguna, todos
12 los derechos de acuerdo con la Ley Vigente y/o emerjan y/o sean
13 consecuencia del objeto del presente Poder Especial y en razón de
14 lo aquí expresado. **VEINTICINCO)** En el ámbito requerido para el
15 desarrollo de los proyectos a cargo de la Unidad de Negocio, de ser
16 necesario, se le faculta a adquirir bienes inmuebles, para lo cual
17 procederá conforme a lo prescrito en la Sección III, De la Adquisición
18 de Bienes Inmuebles, del Capítulo V, Procedimientos Especiales, de
19 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
20 (LOSNCP) y demás legislación aplicable. Para el efecto, el
21 Mandatario queda facultado a emitir y suscribir las resoluciones
22 administrativas y demás documentos que sean necesarios para el
23 efecto, incluida la realización de desmembraciones a que hubiere
24 lugar y disponer las inscripciones en el Registro de la Propiedad
25 correspondiente; así como, las posteriores gestiones y trámites que
26 devengan de estos eventos, bajo su responsabilidad. Al amparo de
27 lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía
28 Eléctrica (LOSPEE) y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 Contratación Pública (LOSNCP), el Mandatario queda facultado para
2 suscribir las resoluciones de Utilidad Pública y de Imposición de
3 Servidumbres para obras de electrificación asociadas a los
4 Proyectos o Centrales de Generación de Energía a cargo de la
5 Unidad de Negocio, así como para gestionar e implementar todas las
6 actuaciones necesarias para la debida ejecución de estos actos
7 administrativos dentro de los montos de atribución autorizados por
8 el Directorio de la Corporación. **CUARTA.- PLAZO:** El plazo de
9 vigencia del presente Mandato es indefinido, sin perjuicio de que
10 pueda ser revocado en cualquier momento. **QUINTA.- CUANTÍA:** La
11 cuantía por su naturaleza es indeterminada. **SEXTA.- CLÁUSULA**
12 **ESPECIAL:** Para efectos del presente Mandato, el MANDATARIO
13 podrá suscribir los documentos que sean necesarios, debiendo
14 informar al Interventor de la Empresa Pública Estratégica
15 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP de acuerdo
16 a la frecuencia que este último establezca, sobre asuntos o aspectos
17 que a juicio del PODERDANTE tengan especial relevancia, y a
18 realizar todas las gestiones que considere apropiadas para este fin.
19 Es decir, goza de las facultades señaladas en el presente Poder
20 Especial y por lo tanto es responsable de su accionar. El
21 MANDATARIO deberá velar por el cumplimiento estricto del encargo
22 encomendado, comprometiéndose a ejercer las facultades
23 conferidas con la mayor prudencia y cuidado, es decir que tiene las
24 obligaciones que le imponen la Ley, el presente Mandato y la
25 normativa específica de la Empresa Pública Estratégica
26 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP. **SÉPTIMA.-**
27 Mediante el presente instrumento se deja sin efecto los Poderes
28 Especiales dictados con anterioridad a esta fecha; y se valida las

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 actuaciones realizadas por el Gerente de la Unidad de Negocio
2 Encargado desde el 26 de diciembre de 2019 hasta la presente
3 fecha. El MANDATARIO será responsable por la aplicación de la Ley
4 Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y la normativa relacionada.
5 Sírvase agregar Usted Señor Notario todas las formalidades de Ley
6 para el perfeccionamiento de este instrumento. HASTA AQUÍ LA
7 MINUTA.- El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que
8 se encuentra firmada por el doctor Fabián Abad León, con matrícula
9 cinco cuatro cuatro nueve (5449) del Colegio de Abogados de
10 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
11 observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y
12 leída que le fue íntegramente al compareciente por mí el Notario, se
13 ratifica y firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando
14 incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-
15

16
17 
18 RAÚL GONZALO MALDONADO RÚALES
19 C.C. 1700943671

20
21 DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
22 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

23 El nota...
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN

N. 170094367-1

CEDULA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MALDONADO RUALES
 RAUL DONIZALO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO
 RIOSA MERA
 LIZARZABURU
 FECHA DE NACIMIENTO 1939-03-01
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 PIEDAD AVELINA
 ALBAN



INSTITUCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OBTENCIÓN
 ING. ELECTRICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MALDONADO ESPAIN

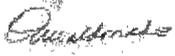
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RUALES SARA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2012-12-26

FECHA DE EXPIRACION
 2022-12-26

423304442

201029137

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....foja(s)

Quito a 02 ENERO 2011

MS. ROMULO JOSELITO PALCO Q
NOTARIO CUARTO



El uso de la presente certificación se da por una falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana.-



Factura: 003-002-000154813

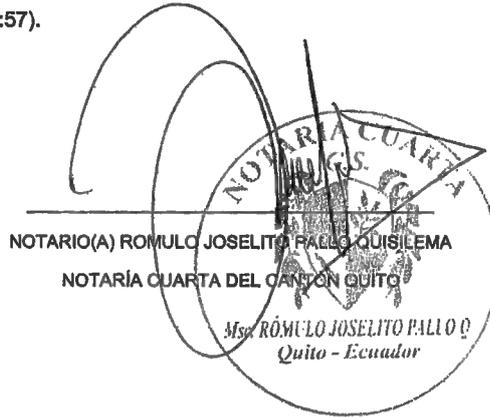


20201701004C00019

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20201701004C00019

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RESOLUCIÓN y que me fue exhibido en 60 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 60 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SE ENTREGAN 20 JUEGOS DE 3 FOJAS CADA UNO DEL DOCUMENTO ADJUNTO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 3 DE ENERO DEL 2020, (10:57).



Ing. Gabriel Bolívar Lucio Manzoni
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 14 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con el objeto de brindar el servicio público de generación y transmisión de energía eléctrica, a nivel nacional, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado;
- Que,** el CONELEC y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, suscribieron el Contrato de Licencia para la prestación de los servicios públicos de generación y transmisión de energía eléctrica, mediante el cual el CONELEC autorizó a la CELEC EP para que ejecute la prestación de los servicios públicos mencionados;
- Que,** de conformidad con la normativa aplicable y el Título Habilitante, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, está obligada a cumplir con las disposiciones que establecen la Constitución de la República, leyes, reglamentos y las regulaciones dictadas por el CONELEC (ARCONEL). Así mismo, tiene la responsabilidad de prestar el servicio dentro de los límites de calidad previstos en la regulación correspondiente;
- Que,** la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, desde hace algún tiempo, ha presentado novedades con relación a su gestión administrativa y técnica, generando la atención y preocupación de las autoridades del sector eléctrico ecuatoriano;
- Que,** en el marco del Pacto Social Energético que impulsa el Gobierno Nacional, es indispensable el cumplimiento de acciones que mejoren la gestión empresarial, que debe estar fundamentada en la transparencia y resultados que vayan en beneficio de la ciudadanía;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a través de Resolución Nro. ARCONEL 039/19 adoptada en sesión de 24 de diciembre de 2019, declaró la intervención integral de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a fin de garantizar una transparente, eficiente y adecuada actividad de generación y transmisión, en beneficio de la ciudadanía.

Así mismo, el Cuerpo Colegiado autorizó y dispuso a la Dirección Ejecutiva seleccione y designe al interventor, nacional o internacional, más idóneo para el cabal cumplimiento del artículo 2 de tal Resolución, mismo que tendrá todas las facultades y atribuciones legales, a fin de que efectúe todas las acciones, gestiones y demás actos conducentes a la subsanación y mejora de resultados en la actividad de generación y transmisión por parte de CELEC EP;

- Que,** el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, como ente rector del sector eléctrico ecuatoriano, ha considerado necesario analizar la gestión empresarial de CELEC EP;
- Que,** en concordancia con tal determinación, ARCONEL realizará los contactos necesarios con una entidad internacional de reconocido prestigio internacional, para que apoye en esta intervención declarada por esta Agencia, y sea el soporte técnico requerido en el mismo;
- Que,** el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber y atribución de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 313 y 314, determinan que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos la energía en todas sus formas, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, y que es de su responsabilidad la provisión de los servicios públicos como la energía eléctrica;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, garantiza que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de eficiencia y responsabilidad, en concordancia con el artículo 2 numeral 3, que fija como objetivo específico el proteger los derechos de los consumidores o usuarios finales, contemplados en su artículo 4, en especial los señalados en los numerales 2 y 3;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 15, numerales 3 y 16, y artículo 17 numeral 8, establece dentro de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la de controlar a las empresas eléctricas en el cumplimiento de la normativa vigente y de sus obligaciones contractuales; resolviendo, de ser el caso, su intervención;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 19, número 1, determina como atribución y deber del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia;
- Que,** luego de efectuar las revisiones y consideraciones del caso, se ha visto conveniente que el Ingeniero Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, profesional de la ingeniería eléctrica con amplia trayectoria en el sector eléctrico ecuatoriano, lleve adelante la intervención de CELEC EP, por contar con la experiencia de gestión en el sector eléctrico, suficiente para efectuar las actividades requeridas y para cumplir los objetivos que conllevaron a declarar la intervención por parte del Cuerpo Colegiado, ARCONEL; y,

En ejercicio y aplicación de las disposiciones antes invocadas, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por intermedio de su Director Ejecutivo y como tal su Representante Legal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio Institucional en Resolución Nro. ARCONEL-039/19 adoptada en sesión de 24 de diciembre de 2019,

RESUELVE:

Primero.- Designar en calidad de Interventor, conforme lo previsto en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de energía Eléctrica, al ingeniero eléctrico Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, para que, en reemplazo del actual Representante Legal, asuma todas las actividades de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

En tal virtud, queda facultado para realizar todas las acciones técnicas, administrativas, financieras, legales y demás requeridas para cumplir con las obligaciones del titular de PTIC Habilitante, para garantizar la prestación del servicio público y, especialmente, subsanar incumplimientos que se identifiquen en la intervención.

Para tal objetivo formalizará la relación contractual que sea del caso con la entidad internacional con la que se llegue al acuerdo correspondiente y, adicionalmente contará con la participación de técnicos de entidades eléctricas del país con adecuados niveles de eficiencia en su gestión. Finalmente podrá contratar los servicios y asesoría de técnicos ecuatorianos que se consideren necesarios. Lo especificado conformará el Equipo de Intervención.

Segundo.- Autorizar expresamente al Interventor para que utilice los bienes, instalaciones y recursos económicos y financieros de CELEC EP, que sirvan para garantizar el suministro y continuidad de la prestación del servicio público de generación y transmisión de energía eléctrica.

Tercero.- Fijar al Interventor, por concepto de remuneración mensual, un valor similar al que esté establecido para el actual Gerente General de la CELEC EP.

Cuarto.- Autorizar al Interventor para que aperture una cuenta corriente, en la cual se depositarán todos los valores que servirán para cubrir los costos de la intervención.

Quinto.- Establecer que la intervención declarada por el Directorio Institucional tendrá una duración de seis (6) meses, plazo que si el caso lo amerita, podrá extenderse hasta un año calendario, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Sexto.- Requerir que el Interventor mantenga una constante comunicación y coordinación con ARCONEL en la persona de su Director Ejecutivo o con otros funcionarios de esta Agencia que se destinen para esta gestión. Adicionalmente, presentará en forma mensual a ARCONEL, para su conocimiento, seguimiento y decisión, el correspondiente informe de avance de la intervención, mismo que contendrá al menos con: antecedentes, acciones planificadas, acciones ejecutadas, resultados, mejoras obtenidas, problemas a solucionar, conclusiones y recomendaciones. El Interventor estará presto para atender requerimientos de reuniones con las autoridades del Sector Eléctrico que se considere necesario mantener.

El Interventor en coordinación con la entidad internacional que se defina y más equipo técnico puesto a disposición, presentará para aprobación de ARCONEL una hoja de ruta del trabajo a cumplir en el proceso de intervención, detallando actividades, plazos y personal asignado a cada uno de aquellas.

Séptimo.- Confirmar que todos los costos que demande la intervención serán cubiertos por el titular intervenido, esto es CELEC EP, en los términos especificados en la Resolución Nro. ARCONEL-039/19 adoptada en sesión de 24 de diciembre de 2019.

Octavo.- Disponer a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL, en coordinación con la Dirección Ejecutiva la supervisión de la presente intervención.

Noveno.- Notificar la presente Resolución para los fines legales pertinentes al ingeniero eléctrico Raúl Gonzalo Maldonado Ruales; al Presidente, Miembros del Directorio y Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico; a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico; y, a la Procuraduría Institucional.

Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, entrará en vigor a partir de la aceptación por parte del Interventor designado.

Póngase en conocimiento de los señores Presidente y Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, la designación efectuada.

Dado en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.



Ing. Bolívar Lucio Manzoni
DIRECTOR EJECUTIVO

ACEPTACION

Yo, Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, acepto la presente designación, como Interventor de la CELEC EP, en la ciudad de Quito a 26 DIC 2019



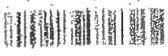
Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Ruales

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
INFORMACION Y REGISTRACION

170094367-1



POS. DE
CIUDADANIA
NACIONAL Y NATURALIZADO
MALDONADO RUALES
MELNORZALO
NACIONES DE ECUADOR
CHIMBORAZO
RIKIRAMBA
LICAZABUHU
FECHA DE NACIMIENTO 1929-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO M
ESTRUCO DEL CASADO
MIEDAD AVELINA
ALBAN



INSTITUCION
SUPERIOR
ABELINOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALDONADO EFRAIN
ABELINOS Y NOMBRES DEL MADRUE
RUALES SARA
FECHA DE NACIMIENTO
ESTADO
0812-42-08
FECHA DE CAPACITACION
8020-12-28

PROFESION Y CALIFICACION
ING. ELECTRICO

V43394442



301078137

[Signature]

[Signature]

NOTARIA CUARTA
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En... 3 ...fojas)

Quito a

03 EN 2010

MSc. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTA





Factura: 003-002-000154813



20201701004C00019

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20201701004C00019

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RESOLUCIÓN y que me fue exhibido en 60 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 60 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SE ENTREGAN 20 JUEGOS DE 3 FOJAS CADA UNO DEL DOCUMENTO ADJUNTO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 3 DE ENERO DEL 2020, (10:57).

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISIEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Msc. ROMULO JOSELITO PALLO Q
Quito - Ecuador



Ing. Gabriel Bolívar Lucio Manzoni
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 14 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con el objeto de brindar el servicio público de generación y transmisión de energía eléctrica, a nivel nacional, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado;
- Que,** el CONELEC y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, suscribieron el Contrato de Licencia para la prestación de los servicios públicos de generación y transmisión de energía eléctrica, mediante el cual el CONELEC autorizó a la CELEC EP para que ejecute la prestación de los servicios públicos mencionados;
- Que,** de conformidad con la normativa aplicable y el Título Habilitante, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, está obligada a cumplir con las disposiciones que establecen la Constitución de la República, leyes, reglamentos y las regulaciones dictadas por el CONELEC (ARCONEL). Así mismo, tiene la responsabilidad de prestar el servicio dentro de los límites de calidad previstos en la regulación correspondiente;
- Que,** la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, desde hace algún tiempo, ha presentado novedades con relación a su gestión administrativa y técnica, generando la atención y preocupación de las autoridades del sector eléctrico ecuatoriano;
- Que,** en el marco del Pacto Social Energético que impulsa el Gobierno Nacional, es indispensable el cumplimiento de acciones que mejoren la gestión empresarial, que debe estar fundamentada en la transparencia y resultados que vayan en beneficio de la ciudadanía;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a través de Resolución Nro. ARCONEL-039/19 adoptada en sesión de 24 de diciembre de 2019, declaró la intervención integral de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a fin de garantizar una transparente, eficiente y adecuada actividad de generación y transmisión, en beneficio de la ciudadanía.

Así mismo, el Cuerpo Colegiado autorizó y dispuso a la Dirección Ejecutiva seleccione y designe al interventor, nacional o internacional, más idóneo para el cabal cumplimiento del artículo 2 de tal Resolución, mismo que tendrá todas las facultades y atribuciones legales, a fin de que efectúe todas las acciones, gestiones y demás actos conducentes a la subsanación y mejora de resultados en la actividad de generación y transmisión por parte de CELEC EP;

- Que,** el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, como ente rector del sector eléctrico ecuatoriano, ha considerado necesario analizar la gestión empresarial de CELEC EP;
- Que,** en concordancia con tal determinación, ARCONEL realizará los contactos necesarios con una entidad internacional de reconocido prestigio internacional, para que apoye en esta intervención declarada por esta Agencia, y sea el soporte técnico requerido en el mismo;
- Que,** el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber y atribución de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 313 y 314, determinan que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos la energía en todas sus formas, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, y que es de su responsabilidad la provisión de los servicios públicos como la energía eléctrica;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, garantiza que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de eficiencia y responsabilidad, en concordancia con el artículo 2 numeral 3, que fija como objetivo específico el proteger los derechos de los consumidores o usuarios finales, contemplados en su artículo 4, en especial los señalados en los numerales 2 y 3;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 15, numerales 3 y 16, y artículo 17 numeral 8, establece dentro de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la de controlar a las empresas eléctricas en el cumplimiento de la normativa vigente y de sus obligaciones contractuales; resolviendo, de ser el caso, su intervención;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 19, número 1, determina como atribución y deber del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia;
- Que,** luego de efectuar las revisiones y consideraciones del caso, se ha visto conveniente que el Ingeniero Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, profesional de la ingeniería eléctrica con amplia trayectoria en el sector eléctrico ecuatoriano, lleve adelante la intervención de CELEC EP, por contar con la experiencia de gestión en el sector eléctrico, suficiente para efectuar las actividades requeridas y para cumplir los objetivos que conllevaron a declarar la intervención por parte del Cuerpo Colegiado, ARCONEL; y,

En ejercicio y aplicación de las disposiciones antes invocadas, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por intermedio de su Director Ejecutivo y como tal su Representante Legal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio Institucional en Resolución Nro. ARCONEL-039/19 adoptada en sesión de 24 de diciembre de 2019,

RESUELVE:

Primero.- Designar en calidad de Interventor, conforme lo previsto en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de energía Eléctrica, al ingeniero eléctrico Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, para que, en reemplazo del actual Representante Legal, asuma todas las actividades de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

En tal virtud, queda facultado para realizar todas las acciones técnicas, administrativas, financieras, legales y demás requeridas para cumplir con las obligaciones del titular de Título Habilitante, para garantizar la prestación del servicio público y, especialmente, subsanar incumplimientos que se identifiquen en la intervención.

Para tal objetivo formalizará la relación contractual que sea del caso con la entidad internacional con la que se llegue al acuerdo correspondiente y, adicionalmente contará con la participación de técnicos de entidades eléctricas del país con adecuados niveles de eficiencia en su gestión. Finalmente podrá contratar los servicios y asesoría de técnicos ecuatorianos que se consideren necesarios. Lo especificado conformará el Equipo de Intervención.

Segundo.- Autorizar expresamente al Interventor para que utilice los bienes, instalaciones y recursos económicos y financieros de CELEC EP, que sirvan para garantizar el suministro y continuidad de la prestación del servicio público de generación y transmisión de energía eléctrica.

Tercero.- Fijar al Interventor, por concepto de remuneración mensual, un valor similar al que esté establecido para el actual Gerente General de la CELEC EP.

Cuarto.- Autorizar al Interventor para que aperture una cuenta corriente, en la cual se depositarán todos los valores que servirán para cubrir los costos de la intervención.

Quinto.- Establecer que la intervención declarada por el Directorio Institucional tendrá una duración de seis (6) meses, plazo que si el caso lo amerita, podrá extenderse hasta un año calendario, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Sexto.- Requerir que el Interventor mantenga una constante comunicación y coordinación con ARCONEL en la persona de su Director Ejecutivo o con otros funcionarios de esta Agencia que se destinen para esta gestión. Adicionalmente, presentará en forma mensual a ARCONEL, para su conocimiento, seguimiento y decisión, el correspondiente informe de avance de la intervención, mismo que contendrá al menos con: antecedentes, acciones planificadas, acciones ejecutadas, resultados, mejoras obtenidas, problemas a solucionar, conclusiones y recomendaciones. El Interventor estará presto para atender requerimientos de reuniones con las autoridades del Sector Eléctrico que se considere necesario mantener.

El Interventor en coordinación con la entidad internacional que se defina y más equipo técnico puesto a disposición, presentará para aprobación de ARCONEL una hoja de ruta del trabajo a cumplir en el proceso de intervención, detallando actividades, plazos y personal asignado a cada uno de aquellas.

Séptimo.- Confirmar que todos los costos que demande la intervención serán cubiertos por el titular intervenido, esto es CELEC EP, en los términos especificados en la Resolución Nro. ARCONEL-039/19 adoptada en sesión de 24 de diciembre de 2019.

Octavo.- Disponer a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL, en coordinación con la Dirección Ejecutiva la supervisión de la presente intervención.

Noveno.- Notificar la presente Resolución para los fines legales pertinentes al ingeniero eléctrico Raúl Gonzalo Maldonado Ruales; al Presidente, Miembros del Directorio y Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico; a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico; y, a la Procuraduría Institucional.

Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, entrará en vigor a partir de la aceptación por parte del Interventor designado.

Póngase en conocimiento de los señores Presidente y Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, la designación efectuada.

Dado en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE.


Ing. Bolívar Lucio Manzoni
DIRECTOR EJECUTIVO

ACEPTACION

Yo, Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, acepto la presente designación, como Interventor de la CELEC EP, en la ciudad de Quito a 26 DIC 2019


Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Ruales

REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL Y CATASTRAL

170094367-1



SEXO: M
CIUDADANÍA: ECUATORIANA
NOMBRES Y APELLIDOS: RAMÓN DOMINGO FUENTES PALMIGONZALO

QUINCE (15) AÑOS DE EDAD
CHIMBORAZO
RICAURAMA
LIZATZABUTU

FECHA DE NACIMIENTO: 1999-03-04

PROVINCIA: GUAYAS

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

NOMBRE DE LA ESPOSA: AVELINA ALBANI



EDUCACION SUPERIOR

PREFERENCIA DE EDUCACION ING. ELECTRICO

W4333V4142

DE EDUCACION Y NO DEBES DEL PAISE



[Signature]

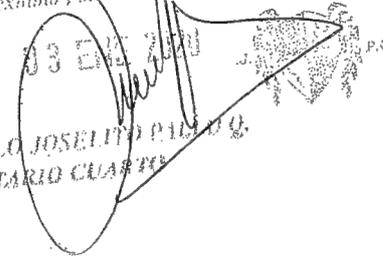
[Signature]

NOTARIO CUARTO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En 3 (ojos)

Quito a

03 ENE 2000

MSc. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

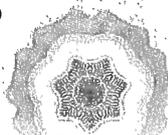


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HIDROBO MONTAYA IVAN JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA IBARRA SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1961-03-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA EUGENIA FAJARDO PERALTA

N. **100122036-5**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **HIDROBO LUIS A**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MONTAYA BLANCA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2018-03-05**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-03-05**

V33331122




DIRECTOR GENERAL **FRANCO** PARA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



027 JUNTA No. **027 - 279** NÚMERO **1001220365** CÉDULA

HIDROBO MONTAYA IVAN JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
IBARRA CANTÓN **ZONA: 1**
SAGRARIO PARROQUIA




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA JRV **IMP. IGM. MJ**

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En foja(s)

Quito a **02 ENE 2021** R.J.  P.Q.

MS. ROMULO JOSELITO MALLO
NOTARIO CUARTO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768152800001
RAZON SOCIAL: CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: BARREDO HEINERT CARLOS EDUARDO
CONTACTO: CRIOLLO TIPAN EDISON ROLANDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	14/01/2010	FEC. CONSTITUCION:	14/01/2010
FEC. INSCRIPCION:	08/02/2010	FECHA DE ACTUALIZACION:	30/03/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Número: N26-235
 Intersección: AV. ORELLANA Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO AL CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO Telefono Trabajo: 022235053 Telefono Trabajo: 022235860 Fax: 022227525 Email: edison.criollo@celec.com.ec Telefono Trabajo: 022228094

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 027	ABIERTOS:	27
JURISDICCION:	REGIONAL NORTE PICHINCHA	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE VENTAS INTERNAS

Usuario: DGCG011010

Fecha y hora: 30/03/2011 09:39:22

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-Se otorgó ante mí Doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público PODER ESPECIAL OTORGADA POR: SEÑOR RAÚL GONZALO MALDONADO RÚALES, en su CALIDAD DE INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP A FAVOR: IVAN JAVIER HIDROBO MONTOYA. En fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a 02 de ENERO del 2020.

**DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.**

